



CUT: 161547-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024-2023-ANA-MGRH

San Isidro, 18 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0107-2023-ANA-MGRH-UA-ADQ del Coordinador del Área de Adquisiciones, el Memorando N°0195-2023-ANA-MGRH del Responsable de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 002: *Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos* (en adelante la UE002: MGRH) tiene como objetivo, coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones responsables de la gestión de los recursos hídricos a nivel nacional, regional y local, procurando su aprovechamiento sostenible y una gestión integrada y multisectorialmente participativa;

Que, mediante Decreto Supremo N°067-2023-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°030-2023, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2023, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N°067-2023-PCM, se dictaron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGHI, a través, entre otros, de la Autoridad Nacional del Agua, a intervenir de manera inmediata en los departamentos declarados en emergencia por el antes mencionado Decreto Supremo, a través de la ejecución de actividades de preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del Fenómeno El Niño.

Que, mediante Resolución Jefatural N°0217-2023-ANA de fecha 04 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional del Agua dispuso que la UE002: MGRH, entre otros de sus órganos de línea y descentralizados, realice las acciones necesarias para la implementación de las actividades previstas en el Decreto de Urgencia N°030-2023;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N°030-2023, autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua-ANA, a realizar las siguientes contrataciones para la ejecución de las acciones siguientes: a) Servicio para desarrollar, operar o realizar mantenimiento de pozos a tajo abierto; b) Servicio de limpieza y descolmatación de reservorios alto andinos; c) Adquisición e implementar de instrumentos de medición y control de canales;

Que, mediante Resolución Jefatural N°0217-2023-ANA de fecha 04 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional del Agua, dispuso que, entre otros, la UE002: MGRH, en el marco de sus obligaciones y responsabilidades, realicen las acciones necesarias para la implementación del artículo 1, numeral 2.1 del artículo 2 y numerales 4.4. y 4.5 del artículo 4 del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante La Ley), señala: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*; asimismo, en su numeral 27.4 señala: *“El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”*;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)”*;

Que, el artículo 101 del Reglamento, respecto a la aprobación de las contrataciones directas señala en su numeral 101.1 que *“(...) La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”*, y el numeral 101.2 que *“La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que*

apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, la normativa de contrataciones del Estado, establece como regla general, que cuando las Entidades requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, lleven a cabo el procedimiento de selección que corresponda, no obstante ello, estas mismas normas, reconocen supuestos en los cuales, por razones, coyunturales, económicas o de mercado, se puede exceptuar de la etapa del procedimiento de selección, pudiendo la Entidad satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 de la Ley, establece que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades establecidos en dicha normativa;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales, establece que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)”*;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, respecto a los Organismo de la Entidad para las contrataciones, establece que *“El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)”*

Que, el numeral 43.2 del Reglamento establece que *“(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa (...)”*, asimismo, el numeral 43.3 establece *“Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar decisiones y realiza todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”*

Que, el artículo 2 de la Ley, establece que las contrataciones deben desarrollarse con fundamento en principios, considerando en su literal f) los de Eficacia y Eficiencia, por los cuales *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las*

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, mediante Memorando N°0195-2023-ANA-MGRH de fecha 17 de agosto de 2023, el Responsable de la UE002: MGRH, en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2023, y por necesidad de servicio, encargó, al Coordinador del Área de Adquisiciones, ingeniero Isaías Dueñas Aristizabal, las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones, para las acciones de emergencia, en los departamentos de Puno y Cusco;

Que, mediante Informe N°0107-2023-ANA-MGRH-UA-ADQ de fecha 18 de agosto de 2023, el Coordinador de Adquisiciones, solicita la conformación de un Equipo de Apoyo en la evaluación de las propuestas, que se reciban en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2023, para el “Servicio de mantenimiento de pozos a tajo abierto, adquisición de Kits de paneles solares, adquisición de electrobombas y servicio de Análisis de Laboratorio para muestras de agua natural subterráneas”, proponiendo su conformación, el mismo que es derivado por SISGED, a conformidad por el Coordinador General de Administración;

Que, en el marco fáctico y legal anteriormente expuesto, y en aplicación de los principios de Eficiencia y Eficacia, sin perjuicio de las funciones y competencia, que por Ley corresponden al Coordinador de Logística de la UE002: MGRH, se justifica la designación del Equipo de Apoyo antes mencionado;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 1 del TUO de las Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no son actos administrativos *“los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, lo cual en el presente caso, se justifica con el correo electrónico que con fecha 18 de julio de 2023, enviara el Responsable de la UE002: MGRH al Coordinador General de Administración, manifestando su conformidad al Equipo de Apoyo antes mencionado;

Que, el artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad *“es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua designó al Ing., Juan Carlos Sevilla Gildemeister, como responsable de la conducción de la UE002: MGRH;

En uso de las facultades previstas en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con los Vistos del Coordinador General de Administración, el Coordinador de Adquisiciones y el Asesor Legal de la Entidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR el Equipo de Apoyo al Coordinador de Adquisiciones, en la evaluación de propuestas que se reciban en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2023, para el “Servicio de mantenimiento de pozos a tajo abierto, adquisición de Kits de paneles solares, adquisición de electrobombas y servicio de Análisis de Laboratorio para muestras de agua natural subterráneas”, sin perjuicio de las funciones y competencia, que le corresponden al Coordinador de Adquisiciones, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; el cual estará conformado, por las siguientes personas:

Carola Rojas Vega	Soporte Técnico para la Coordinación General en el marco del Plan de Intervenciones ante el peligro inminente del Fenómeno El Niño - Ámbito Puno
Rómulo Abel Poma Calta	Asistente del Sistema Administrativo de Abastecimientos en la sede Lima en el marco del Plan de Intervenciones ante el peligro inminente del Fenómeno El Niño - Ámbito Puno

Artículo Segundo: ENCARGAR al Coordinador General de Administración de la Unidad Ejecutora 002: *Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos*, la notificación de la presente resolución a los integrantes del Equipo de Apoyo conformado con la cláusula anterior.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA 002
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS